



**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA SEIS (06) DE DICIEMBRE DE
2021, AL PROYECTO DE LEY No. 086 DE 2021 CÁMARA**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E
INMATERIAL DE LA NACIÓN LAS EXPOSICIONES, FERIAS Y FESTIVALES
EQUINOS Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU FOMENTO Y
PROMOCIÓN"**

El Congreso de Colombia,

Decreta:

Artículo 1º. Objeto: Declárese patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación las exposiciones, ferias y festivales equinos que se realizan en el territorio nacional.

Artículo 2º. Inclusión en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, en los términos previstos en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, la inclusión de las exposiciones, ferias y festivales equinos que se realizan en el territorio nacional en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial.

Artículo 3º. Plan de Salvaguarda Especial –PES—. El Gobierno Nacional promoverá activamente, por intermedio del Ministerio de Cultura y el acompañamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la elaboración del correspondiente Plan de Salvaguarda para el estudio, fortalecimiento, sostenibilidad, promoción y divulgación, nacional e internacional, de este tipo de actividad cultural.

Artículo 4º. Estrategia El Gobierno Nacional, por intermedio de los Ministerios de Cultura, Agricultura y Desarrollo Rural y de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Relaciones Exteriores, diseñará e implementará una Estrategia Integral para el Fomento de la actividad equina, el asesoramiento y acompañamiento a las entidades territoriales que en cuyos territorios se lleven a cabo exposiciones, ferias y festivales equinos, con el objetivo principal de mejorar los procesos de organización y difusión, nacional e internacional.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 5°. Autorización para la destinación de recursos públicos. Autorícese al Gobierno Nacional a destinar, de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las partidas necesarias para la construcción y adecuación de instalaciones o escenarios propicios para el desarrollo de exposiciones, ferias y festivales equinos, así como para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 6°. Protección Equina. El Gobierno Nacional en cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente ley, realizará las acciones pertinentes para la protección, atención y cuidado de los equinos que participen en exposiciones, ferias y festivales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1774 de 2016 y demás normas concordantes.

Artículo 7°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 06 de diciembre de 2021. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el **Proyecto de Ley No. 086 de 2021 Cámara. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN LAS EXPOSICIONES, FERIAS Y FESTIVALES EQUINOS Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA SU FOMENTO Y PROMOCIÓN"** (Acta No. 024 de 2021) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 02 de diciembre de 2021 según Acta No. 023 de 2021; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

RODRIGO ARTURO ROJAS LARA

Presidente

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

Secretaria General